



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 5580 del 29 de junio de 2006, evaluó los escritos radicados No. 24713 del 07 de junio de 2006, No. 3003 del 25 de enero de 2006, No. 16442 del 20 de abril de 2006 y No. 35832 del 04 de octubre de 2005 y el monitoreo realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 27 de enero de 2006 consecutivo 0910-2006-ASB-375 en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 con el DAMA, a la sociedad LUMINEX S.A. identificada con Nit. 860005669-1 ubicada en la calle 66 No. 95-27 Barrio Álamos de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ANÁLISIS AMBIENTAL:

De la información remitida con el radicado No. 35832 del 04 de octubre de 2005, se puede inferir lo siguiente:

- ✓ *La información suministrada de los residuos hospitalarios generados, es necesario que la empresa continúe diligenciando esta información en los formularios RH y la tenga a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas así lo requieran ; desde el punto de vista técnico,, no es necesario que la empresa remita esta información al DAMA.*

Con el radicado No. 3003 del 25 de enero de 2006, se puede inferir lo siguiente:

- ✓ *Dado que la empresa en la actividad de descomide utiliza agua, la cual es descargada al sistema de alcantarillado de la ciudad, es necesario que registre sus vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad de tramitar el permiso de vertimientos industriales para esta descarga.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Como respuesta al radicado No. 16442 del 20 de abril de 2006 :

- ✓ Referente al tema del programa de ahorro y uso eficiente del agua , no se especifican metas de ahorro, solo, se limitan a plantear que es muy difícil establecer un valor específico de ahorro, y de otro lado plantea un mantenimiento preventivo a cisternas y sanitarios para evitar fugas
- ✓ De la solicitud elevada por el DAMA mediante oficio SJ No. 20549 del 05 de septiembre de 2005,, la empresa no allega la segunda etapa del programa de ahorro y uso eficiente de agua, como le fue requerido.
- ✓ Los lodos provenientes del sistema de aguas residuales no presentan características de peligrosidad conforme al Decreto No. 4741 de 2005, por tal motivo, no es necesario que quien disponga definitivamente dichos lodos, requiera licencia ambiental. Referente a esta alusión cabe resaltar que los lodos generados de un sistema de depuración de aguas residuales industriales, contiene metales pesados (plomo, cobre, cadmio) que son precipitados en las fases de coagulación-floculación y sedimentación,, a la luz del Decreto No. 4741 de 2005, se consideran como sustancias peligrosas, en tal sentido no se acepta la respuesta de la empresa.
- ✓ La sociedad LUMINEX S.A debe aclarar cuales son los residuos que dispone el Instituto de Higiene Ambiental y cuales Holcim de Colombia, ya que en la visita realizada el 15 de noviembre de 2005, se informó por parte del representante legal quien atendió la visita que la empresa esta utilizando los servicios de la empresa Holcim de Colombia..

Con el radicado No. 24713 del 07 de junio de 2006 la industria informa:

- ✓ Desde el punto de vista técnico, hasta tanto la empresa no allegue un informe donde indique que los residuos (lodos) generados por el tratamiento de depuración de las aguas residuales, no presenten características peligrosas, no se acepta técnicamente la respuesta de la empresa.

De acuerdo a la caracterización presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se estableció incumplimiento a las normas de vertimiento referente a los parámetros de cadmio, plomo y cobre fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999 la cual indica el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Deberá tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en los parámetros : cadmio, cobre y plomo. Igualmente, deberá informar por escrito las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimiento y describir cual fue la razón del incumplimiento.

Bogotá (sin interferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico (descarga del casino).

Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección externa e interna e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta (descarga del casino).

Presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 Años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
- ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos de los trabajadores.
- ✓ Metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico lo amerite.
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua.
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y la concientización en el uso eficiente del agua.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir el concepto técnico.

La caracterización de agua residual debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo al tiempo. El periodo mínimo requerido es de ocho horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, cianuro y sulfuros expresados como sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cadmio, cobre, cromo total, cromo hexavalente, plomo, níquel, selenio y zinc.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

La caracterización del vertimiento deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la descarga monitoreada
- ✓ Tiempo de las descargas expresada en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp.f.p.s.)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- ✓ Variación del caudal vs. Tiempo
- ✓ Caudal de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con :

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada en el muestreo,
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de la muestra
- ✓ Número de alicuotas registradas
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio, que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio deberá ser acreditado.

En la tabla de los resultados de los análisis fisicoquímicos ,, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente :

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- ✓ Método del análisis utilizado
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y el nombre del colector.

El anterior requerimiento no exige al usuario de presentar caracterización anual.

Referente a los residuos peligrosos, es necesario que la empresa de cumplimiento a cada una de las disposiciones del Decreto No. 4741 de 2005.

Bogotá Sin Indiferencia



RESOLUCIÓN N.º 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

La sociedad LUMINEX S.A. deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, con fundamento en el concepto técnico No. 5580 del 29 de junio de 2006 el cual concluyó que la sociedad LUMINEX S.A. incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto las aguas residuales del proceso productivo no se han ajustado a los parámetros señalados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El representante legal de la sociedad comercial esta en la obligación de registrar e iniciar el trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el otorgamiento del permiso de vertimientos. Esta obligación es de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de sanciones previstas por la ley.

El permiso de vertimientos es el medio por el cual permite a las autoridades ambientales ejecutar las funciones de preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales que se ven afectados por la recepción de las descargas de aguas residuales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el artículo 6º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que *"además de las restricciones señaladas en la tabla del artículo 3º. se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de sustancias clasificadas como tóxicas. Para la definición de categorías de toxicidad se tendrá en cuenta la clasificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204 , Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Bogotá en movimiento



RESOLUCIÓN N.º 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a través de su representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LUMINEX S.A. identificada con Nit. 860005669-1 ubicada en la calle 66 No. 95-27 Barrio Álamos de la Localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del casino infringiendo con esta conducta lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir presuntamente los artículos 3º. y 6º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros cadmio, plomo y cobre de su proceso de producción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a través de su representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LUMINEX S.A. identificada con Nit. 860005669-1 ubicada en la calle 66 No. 95-27 Barrio Álamos de la Localidad de Engativá de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

- Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del casino sin registro y sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.
- Infringir presuntamente con la conducta lo establecido en los artículos 3º. y 6º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros de cadmio, plomo y cobre.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0536

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad comercial LUMINEX S.A. dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LUMINEX S.A. identificada con el Nit. 860005669-1 en la calle 66 No. 95-27 Barrio Álamos de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRJAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-05-04-727
C.T. No. 5580 / 29-06-06 (Vertimientos)

Bogotá sin humaredas